

PARTIDO PURISCAL EN MARCHA.

CAPITULO I.

GENERALIDADES.

ARTÍCULO UNO: NOMBRE: El nombre oficial del Partido es **PARTIDO PURISCAL EN MARCHA** y sus siglas son **PM**. De esta forma será dado a conocer a medios informativos y publicitarios.

ARTÍCULO DOS: ESCALA: Con fundamento en el artículo noventa y ocho de la Constitución Política y del artículo cincuenta y uno del Código Electoral, el Partido Político se inscribirá a escala Cantonal por Puriscal de la Provincia de San Jose, con el objeto de participar en las elecciones municipales y postular candidatos a la Alcaldía y Vice Alcaldías, Regidurías, Sindicalías y Concejalías de Distrito.

ARTÍCULO TRES: DIVISA. La divisa del Partido Puriscal en Marcha será una bandera de tres franjas rectangulares horizontales del mismo tamaño, una amarillo (pantone número trece – cero ochocientos cincuenta y ocho TPX), que es la primera o superior, otra blanca al centro y otra celeste (pantone número diecisiete – cuatro mil quinientos cuarenta TPX), inferior.

ARTÍCULO CUATRO: OTROS EMBLEMAS. A parte de la divisa descrita en el artículo anterior se establece como emblema de este **PARTIDO PURISCAL EN MARCHA** un sapo con los colores café oscuro y verde limón.

ARTÍCULO CINCO: DOMICILIO LEGAL. Para fines de convocatorias a sus órganos, recibir notificaciones oficiales, publicación en estrados públicos de información interna de la agrupación y demás efectos legales el domicilio del

PARTIDO PURISCAL EN MARCHA estará ubicado en Santiago de Puriscal, ciento veinticinco metros Sur del Banco Nacional, edificio esquinero planta alta. El cambio del domicilio legal de la agrupación deberá realizarse, necesariamente, a través de una reforma estatutaria acordada por la Asamblea Superior del partido. El Partido **PURISCAL EN MARCHA** se rige por la Constitución Política de Costa Rica, el Código Electoral y sus Reglamentos, las leyes de la República atinentes y los presentes estatutos.

ARTÍCULO SEIS: INDEPENDENCIA INTERNACIONAL Y PROMESA DE RESPETO AL ORDEN CONSTITUCIONAL. El partido político **PURISCAL EN MARCHA** no subordinara su acción política a disposiciones de organizaciones o estados extranjeros, sin que esto le imposibilite integrar organizaciones internacionales, participar en sus reuniones y suscribir declaraciones, siempre que estas no atenten contra la soberanía o independencia del Estado Costarricense. Asimismo, el **PARTIDO PURISCAL EN MARCHA** promete formalmente respetar el orden constitucional de la República de Costa Rica.

ARTÍCULO SIETE: RESPETO A LOS PRINCIPIOS DE PARIDAD Y ALTERNANCIA. El partido político **PURISCAL EN MARCHA** reconoce y garantiza plenamente el derecho humano a la participación política de sus militantes, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres y libre de discriminación, por cuanto este es pieza fundamental de una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva. En razón de lo anterior, todos los órganos internos del **PARTIDO PURISCAL EN MARCHA** respetaran, sin excepción, el principio de paridad de género consagrado en el artículo dos del Código Electoral. Asimismo, tratándose de nóminas de candidaturas a cargos de

elección popular, se respetara el principio de alternancia y paridad horizontal, según sea el caso.

ARTICULO OCHO: PARTICIPACION DE LA JUVENTUD. Como garantía para la participación efectiva de la juventud dentro de la agrupación, todos los órganos internos y nóminas de candidaturas deberán integrarse, al menos, de un diez por ciento de personas jóvenes. Para estos efectos, se entenderá por persona joven a aquella comprendida entre los dieciocho y los treinta y cinco años, en los términos de la Ley General de la Persona Joven (Ley número ocho mil doscientos sesenta y uno de dos de mayo de dos mil dos). Este requisito podrá obviarse para la integración de órganos o candidaturas uninominales.

CAPITULO II.

PRINCIPIOS DOCTRINARIOS.

ARTÍCULO NUEVE: PRINCIPIOS ECONOMICOS. El Partido aboga por una justa y equitativa distribución de la riqueza, impuestos, cargas y contribuciones sociales, basada en una estructura tributaria donde haya un equilibrio entre la capacidad de pago y la imposición tributaria, para asegurar el poder adquisitivo de los costarricenses y dotar al Estado de los recursos necesarios para lograr el Bien Común, mediante la participación libre y responsable de todas las personas integrantes de la sociedad dentro de la estructura estatal. De cara al reto que implica para las Municipalidades del país la administración eficiente de la hacienda municipal y la consecuente utilización de los recursos así generados en obras y servicios para las comunidades. El **PARTIDO PURISCAL EN MARCHA** se compromete a luchar permanentemente por un cambio cualitativo en la organización y funcionamiento de la Municipalidad. Un cambio de la

Municipalidad es, en esencia, un cambio en las personas, individuos dispuestos a asumir el gobierno local con una nueva perspectiva, una nueva actitud y una nueva mística visualizando una mejor calidad de vida para sus habitantes.

ARTÍCULO DIEZ: PRINCIPIOS POLITICOS. El **PARTIDO PURISCAL EN MARCHA** surge a la vida política del Cantón con el objetivo de alcanzar una mejor calidad de vida económica, social y cultural en la ciudadanía que habita el Cantón a través de una eficiente labor del Gobierno Municipal, pensando en las próximas generaciones.

ARTÍCULO ONCE: PRINCIPIOS SOCIALES. El **PARTIDO PURISCAL EN MARCHA** reafirma la obligación del Estado de distribuir de manera justa y equitativa la riqueza y las cargas sociales, de tal forma que brinde la mayor protección a los sectores más vulnerables de la sociedad. En este sentido el gobierno local debe dar asistencia a los particulares, sectores y organizaciones comunales y de bienestar social sin fines de lucro, a efecto de que puedan lograr sus fines sociales en pro de una mejor calidad de vida.

ARTÍCULO DOCE: PRINCIPIOS ETICOS. Los afiliados, militantes y representantes del Partido se comprometen a respetar y cumplir todos los valores y principios éticos universales enmarcados en: dignidad, capacidad y excelencia, respeto, honorabilidad, integridad, Transparencia, Honestidad, lealtad y responsabilidad.

CAPITULO III. DE LA MILITANCIA.

ARTÍCULO TRECE: MILITANTES DEL PARTIDO. Podrán ser militantes del **PARTIDO PURISCAL EN MARCHA** todos los nacionales costarricenses mayores de dieciocho años de edad y vecinos del Cantón de Puriscal que, en ejercicio libre y legítimo de sus derechos fundamentales de participación y asociación políticas, se adhieran formalmente y por escrito al partido, se comprometan a respetar los principios doctrinarios enunciados en el capítulo anterior del este Estatuto y prometan el fiel respeto de sus obligaciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias. Le corresponderá a la Secretaria General del partido mantener un registro actualizado de militancia.

ARTÍCULO CATORCE: DERECHOS DE LOS MILITANTES. Además de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política costarricense y demás instrumentos aplicables, así como los reconocidos expresamente por la Ley, los militantes del **PARTIDO PURISCAL EN MARCHA** tendrán los siguientes derechos:

- A)** Derecho a la libre afiliación y desafiliación.
- B)** Derecho a elegir y a ser elegido en los cargos internos del partido y en las candidaturas a puestos de elección popular.
- C)** Derecho a la discrepancia, al libre pensamiento y a la libre expresión de las ideas.
- D)** Derecho a la libre participación equitativa por género.
- E)** Derecho al ejercicio de las acciones y los recursos internos y jurisdiccionales para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarios

a la ley o los estatutos o para denunciar las acciones de sus miembros que se estimen indebidas.

F) Derecho a la capacitación y adiestramiento políticos.

G) Derecho a conocer todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al partido o a sus órganos.

H) Derecho al respeto al ordenamiento jurídico en la aplicación de los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.

I) Cualquier otro que reconozca este Estatuto o los reglamentos del partido.

ARTÍCULO QUINCE: DEBERES DE LOS MILITANTES. Los militantes del **PARTIDO PURISCAL EN MARCHA** están obligados a respetar integralmente la Constitución Política, los instrumentos internacionales de los cuales el Estado de Costa Rica es parte, las leyes y demás normativa aplicable dentro de la Republica. Asimismo, los militantes deberán acatar las obligaciones estatutarias y reglamentarias definidas por la agrupación política, que resulten acordes con el ordenamiento jurídico nacional. Dentro de estas obligaciones, los militantes del **PARTIDO PURISCAL EN MARCHA** se compromete a:

A) Compartir las finalidades del partido y colaborar en su concesión.

B) Respetar la orientación ideológica y doctrinaria del partido y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad nacional.

C) Respetar el ordenamiento jurídico electoral.

D) Respetar el procedimiento democrático interno.

E) Contribuir económicamente según sus posibilidades.

F) Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás.

G) Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o miembros de otros partidos u organizaciones políticas.

H) Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.

CAPITULO IV. ORGANOS DEL PARTIDO.

ARTÍCULO DIECISEIS: ORGANOS INTERNOS. Los órganos internos del **PARTIDO PURISCAL EN MARCHA** son la Asamblea Cantonal, el Comité Ejecutivo Cantonal, la Fiscalía General, el Tribunal de Ética y Disciplina, el Tribunal de Alzada y el Tribunal de Elecciones Internas.

ARTÍCULO DIECISIETE: DE LA ASAMBLEA SUPERIOR. La Asamblea Cantonal del **PARTIDO PURISCAL EN MARCHA** será su máximo órgano de dirección política. Esta asamblea está integrada por todos los militantes de la agrupación inscritos electoralmente en el Cantón de Puriscal y para sesionar requerirá de, al menos, la presencia de tres de ellos. Contra sus decisiones y acuerdos, no procede impugnación interna alguna salvo los recursos de revisión y de adición y aclaración; sin demerito de los remedios jurisdiccionales que por ley o jurisprudencia electoral quepan contra ellos.

ARTÍCULO DIECIOCHO: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA SUPERIOR. Además de las funciones y facultades asignadas directamente por la Ley, corresponderá a la Asamblea Cantonal del **PARTIDO PURISCAL EN MARCHA**, lo siguiente:

A) Nombrar su Comité Ejecutivo, Fiscalía General, Tribunal de Elecciones Internas, Tribunal de Ética y Disciplina y Tribunal de Alzada, así como cualesquiera otros órganos que establezca este Estatuto.

B) Mantener, a través del Comité Ejecutivo, una relación directa con la representación municipal que el partido tuviere.

C) Designar los candidatos propietarios y suplentes a la alcaldía, vicealcaldías, regidurías, sindicalías, y concejalías de distrito.

D) Aprobar, por mayoría calificada de dos tercios de los delegados presentes, las reformas a este Estatuto.

E) Aprobar los reglamentos internos de la Fiscalía General, Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal de Elecciones Internas y Tribunal de Alzada. La Asamblea Cantonal, además, podrá aprobar aquellos reglamentos que estime pertinentes para el adecuado desarrollo de los procesos internos electivos, así como cualquier otro proceso o actividad de la agrupación que lo requiera.

F) Aprobar, por mayoría absoluta, coaliciones o fusiones, en los términos establecidos por los artículos setenta y cinco a ochenta y ocho del Código Electoral (Ley número ocho mil setecientos sesenta y cinco de diecinueve de agosto del dos mil nueve).

ARTÍCULO DIECINUEVE: COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR. El Comité Ejecutivo Superior del **PARTIDO PURISCAL EN MARCHA** es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea Cantonal. Está integrado por un Presidente, un Secretario General, un Tesorero, todos con sus respectivos suplentes. Durante la ausencia temporal o permanente de cualquiera de los miembros propietarios del Comité Ejecutivo Superior, su suplencia ejercerá todas las funciones que son propias del cargo. Para ello, el Comité Ejecutivo

Superior informara al Registro Electoral los motivos de su sustitución y el plazo por el cual estará supliendo el sustituto.

ARTÍCULO VEINTE: FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR. En adición a las funciones expresamente asignadas por la Constitución y la Ley, corresponderá al Comité Ejecutivo Superior:

A) Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea Cantonal del **PARTIDO PURISCAL EN MARCHA.**

B) Convocar a la Asamblea Cantonal, a través del respectivo acuerdo del Comité Ejecutivo Superior. Esta también podrá ser convocada cuando así lo soliciten al Comité Ejecutivo Superior, la cuarta parte de sus miembros.

C) Dotar a los órganos partidarios señalados en el artículo dieciséis de este Estatuto de recursos económicos para su adecuado e imparcial funcionamiento.

D) Cumplir diligentemente con las regulaciones constitucionales, legales y reglamentarias al punto del financiamiento privado de los partidos políticos.

E) Someter a valoración de la Asamblea Cantonal los proyectos de reglamentos internos del **PARTIDO PURISCAL EN MARCHA.**

F) Autorizar la apertura de cuentas corrientes que se utilizaran en el manejo de los fondos propios de la agrupación política.

G) Cualquiera de sus miembros podrá recibir las cartas de renuncia de los militantes a su filiación partidaria o a un cargo específico en la agrupación.

H) Cualquier otra que la Constitución, la Ley, los reglamentos y este Estatuto le confiera.

ARTÍCULO VEINTIUNO: FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR.

El Presidente del Comité Ejecutivo Superior será el representante del **PARTIDO PURISCAL EN MARCHA**. Sus funciones son las siguientes:

A) Representar oficialmente al partido ante las autoridades nacionales e internacionales.

B) Ejercer, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma, la representación legal del partido. En ausencia temporal o definitiva del Presidente propietario, la representación legal del partido recaerá, con las mismas facultades y poderes, sobre el Presidente suplente.

C) Presidir las sesiones de la Asamblea Cantonal y del Comité Ejecutivo Superior. Le corresponderá al Presidente verificar el cumplimiento del quorum y la agenda, así como velar por la participación democrática de los miembros presentes del órgano respetivo.

D) Convocar al Comité Ejecutivo Superior, según los lineamientos acordados previamente por este. La convocatoria a sesiones debe comunicarse, al menos con setenta y dos horas de anticipación y, extraordinariamente con veinticuatro horas.

E) Las demás funciones que le asignen la Ley, los reglamentos y demás normativa aplicable.

El Secretario General del Comité Ejecutivo Superior tiene a su cargo las siguientes funciones:

A) Custodiar y actualizar el registro de militantes de la agrupación política y registrar, de ser el caso, sus renunciaciones.

B) Custodiar los libros de actas de la Asamblea Cantonal del Comité Ejecutivo Superior. Ambos libros deberán ser legalizados por el Departamento de Registro

de Partidos Políticos, en atención a lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete del Código Electoral y dos del Reglamento para la legalización, manejo y reposición de los libros de actas de los partidos políticos (Decreto del TSE número diez – dos mil diez del ocho de julio de dos mil diez).

C) Certificar, como fieles y exactas, las copias de los acuerdos asentados en los libros de actas indicados en el inciso anterior.

D) Publicar los acuerdos asentados en los libros de actas referido, según los procedimientos determinados en el artículo cinco y cincuenta y siete de este Estatuto.

E) Las demás funciones que le asigne la Ley, este estatuto y los reglamentos de **PARTIDO PURISCAL EN MARCHA.**

El Tesorero del Comité Ejecutivo Superior tiene a su cargo las siguientes funciones:

A) Controlar detalladamente el manejo financiero y contable del partido, velando por la aplicación estricta de las normas electorales atinentes.

B) Informar trimestralmente al Tribunal Supremo de Elecciones y al Comité Ejecutivo Superior sobre las contribuciones de cualquier clase recibidas por el partido y la identidad de los donantes, así como el origen de esos fondos cuando sea necesario. En periodo de campaña política, este informe deberá rendirse mensualmente.

C) Informar, cuando así lo requiera el Tribunal Supremo de Elecciones, sobre cualquier información contable y financiera a disposición de la agrupación.

D) Publicar toda aquella información contable y financiera de la agrupación. Asimismo, deberán publicarse las contribuciones económicas recibidas por la agrupación política, la identidad de los donantes y el origen de los fondos cuando esto sea necesario. La publicidad de esta información se garantizará a través de

su divulgación en el sitio web de la agrupación y de su demostración en estrados de domicilio legal del partido.

E) Otras funciones asignadas al Tesorero por la Ley, el Reglamento de Financiamiento de los Partidos Políticos (Decreto del TSE número diecisiete – dos mil nueve de quince de octubre de dos mil nueve), este Estatuto y sus reglamentos.

ARTÍCULO VEINTIDOS: DE LA FISCALIA GENERAL. La Fiscalía General es un órgano uninominal. Sus resoluciones no son vinculantes y no tienen recurso alguno, salvo los de revisión y aclaración y adición. Tiene a su cargo las siguientes funciones:

A) Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en los estatutos y en la normativa legal de rige la materia electoral.

B) Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios.

C) Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general. Para el debido desempeño de estas funciones, los órganos partidarios deben colaborar con las solicitudes y requerimientos planteados a estos por el Fiscal General y deben permitirle acceso irrestricto a la documentación y archivos que estuvieren bajo custodia.

ARTÍCULO VEINTITRES: DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS:

Con fundamento en el principio de autorregulación partidaria establecido en el artículo noventa y ocho de la Constitución Política, el **PARTIDO PURISCAL EN MARCHA** contará con un Tribunal de Elecciones Internas que tendrá a su cargo la organización, fiscalización y dirección de los actos internos relativos al sufragio.

Este Tribunal deberá garantizar, en sus actuaciones, la participación democrática de los miembros del partido, siguiendo criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia. En razón de ello, el Tribunal de Elecciones Internas del **PARTIDO PURISCAL EN MARCHA** gozará de independencia administrativa y funcional. Contra sus resoluciones no cabra recurso alguno, salvo el de adición y aclaración. Para el desarrollo de su cometido, contara con un reglamento interno aprobado por la Asamblea Cantonal, en los términos indicado en el artículo dieciocho de este Estatuto. El Tribunal estará integrado por tres miembros propietarios, sin suplentes, quienes no podrán aspirar a cargos de elección popular ni podrán integrar otros órganos del partido.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS. Además de las funciones y facultades contempladas en la Ley, este Estatuto y los reglamentos internos, el Tribunal de Elecciones Internas del **PARTIDO PURISCAL EN MARCHA** deberá:

- A)** Organizar, dirigir y vigilar la actividad electoral interna del partido político y formular las declaratorias de elección respectivas.
- B)** Certificar, cuando así requiera, los resultados de los procesos electivos internos, tanto de renovación de estructuras y elección de candidaturas a cargos de elección popular.
- C)** Interpretar las disposiciones atinentes a la actividad electoral interna, al amparo de las normas de la Constitución, el Código Electoral, las leyes que regulen la actividad y los estatutos partidarios.
- D)** Resolver los conflictos que se susciten en los procesos internos del partido.
- E)** Velar por el debido cumplimiento de las limitaciones referidas a la difusión de propaganda partidaria; pudiendo ordenar su cese cuando, con posterioridad a un proceso sumarísimo que garantice el debido proceso y el derecho de defensa, se

compruebe una infracción a los parámetros de difusión establecidos en este estatuto y en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO VEINTICINCO: DEL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA. El Tribunal de Ética y Disciplina del **PARTIDO PURISCAL EN MARCHA** es el órgano interno encargado de conocer, de oficio o a instancia de parte, aquellas denuncias relacionadas con el incumplimiento del ordenamiento de ética interno del partido. Para el adecuado desempeño de sus funciones, este Tribunal gozará de plena independencia y autonomía, así como de un reglamento al efecto. Contra las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina cabrán los recursos de revocatoria y apelación, así como de adición y aclaración. Este Tribunal estará integrado por tres miembros propietarios, sin suplencia. Al igual que para los integrantes del Tribunal de Elecciones Internas, los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina no podrá aspirar a candidaturas a cargos de elección popular ni integrar otros órganos del partido.

ARTÍCULO VEINTISEIS: FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA. Además de aquellas funciones y facultades reconocidas expresamente por la Ley, estos estatutos y los reglamentos internos, el Tribunal de Ética y Disciplina tendrá a su cargo las siguientes:

A) Investigar por iniciativa propia o a instancia de parte, aquellas supuestas faltas cometidas por alguno de los miembros del **PARTIDO PURISCAL EN MARCHA.**

B) Resolver, en primera instancia y estricto apego al debido proceso, las denuncias contra los militantes del partido que se relacionen con supuestas faltas éticas cometidas por ellos.

C) Imponer, con fundamento en la Constitución, las leyes, estos estatutos y sus reglamentos, las sanciones expresamente reconocidas en los artículos cuarenta y cuatro a cuarenta y siete de este Estatuto.

ARTÍCULO VEINTISIETE: DEL TRIBUNAL DE ALZADA Y SUS FUNCIONES.

Según lo exige el artículo cincuenta y dos inciso s) del Código Electoral, el **PARTIDO PURISCAL EN MARCHA** tendrá un Tribunal de Alzada. Este Tribunal estará integrado por tres miembros propietarios, sin suplentes, quienes estarán sujetos a los mismos requisitos y limitaciones aplicables a los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina. El Tribunal contara con plena autonomía e independencia organizativa y funcional. Además de las funciones y facultades asignadas por la Ley, estos Estatutos y los reglamentos, el Tribunal conocerá, en alzada, las resoluciones con efectos propios dictadas por el Tribunal de Ética y Disciplina en el marco de sus competencias.

CAPITULO V.

PROCESOS, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES.

SECCION I.

PROCESOS ELECTORALES.

ARTÍCULO VEINTIOCHO: PROCEDIMIENTO PARA RENOVACION DE

ESTRUCTURAS. Todo militante que desee participar del proceso deberá estar al día con los deberes que establece este estatuto. Cada cuatro años en el segundo año posterior a las elecciones municipales en el segundo semestre se renovaran todas las estructuras, Asamblea Cantonal, Comité Ejecutivo, Tribunal de Elecciones Internas, Tribunal de Ética y Tribunal de Alzada. Para este proceso el Tribunal de Elecciones Internas será el encargado de impulsar el cumplimiento de

la renovación de estructuras internas, lo cual deberá regularse en el reglamento que rige este Tribunal.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: PROCEDIMIENTO PARA DESIGNACION DE

CANDIDATURAS: Pueden postularse como precandidatos a alcalde (sa), vicealcalde (sa), regidores (as), síndicos (as) y Consejos de Distrito y sus suplentes los miembros del partido que demuestren una trayectoria de militancia continua y activa dentro de las estructuras partidarias no menor de seis meses. Los miembros que deseen postularse para alcaldes (as) deben hacer llegar nota formal al Comité Ejecutivo a más tardar seis meses antes a las Elecciones Municipales, manifestando sus aspiraciones. Su nota debe incluir además las líneas generales de su pensamiento sobre la problemática del cantón y las posibles soluciones que aplicaría en caso de llegar algún puesto de elección municipal. Quien sea designado candidato (a) a la alcaldía debe presentar formalmente al Comité Ejecutivo y a la Asamblea Cantonal los nombres y atestados de las personas que le acompañaran como candidatos a la primera y segunda Vice alcaldía. Todas las personas que concurran a ocupar cargos de elección deberán cumplir con los requisitos establecidos por el Código Electoral y los principios y postulados del **PARTIDO PURISCAL EN MARCHA**. Todos los puestos de elección popular deberán ser acordados y ratificados por la Asamblea Cantonal.

ARTÍCULO TREINTA: PARAMETROS PARA DIFUSION INTERNA DE

PROPAGANDA: El Tribunal de Elecciones Internas establecerá la normativa que será aprobada por la Asamblea Cantonal en relación con los parámetros para la difusión de la propaganda de carácter electoral, que será utilizada en los respectivos procesos electorales internos en que participen los precandidatos

oficializados, ya sea para puestos de la organización interna, así como para los candidatos que propondrá el partido a los electores del cantón, alcalde (sa), vicealcalde (sa), regidores (as), síndicos (as), Consejos de Distrito y sus suplentes. Dicha normativa reglamentaria garantizará el principio de igualdad, la no discriminación entre todos los precandidatos, propiciando la austeridad en el uso de los recursos financieros, generando las condiciones que propicien la edificación y construcción del respeto entre los participantes, así como el fortalecimiento del Partido y de sus propósitos. El plazo total de propaganda utilizado en Elecciones Internas es de treinta días naturales. Se podrá difundir propaganda por todos los medios legales y permitidos, para expresar sus ideas, de conformidad con las leyes y reglamentos establecidos por el Tribunal Supremo de Elecciones.

SECCION II.

PROCESOS SANCIONATORIOS.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA. Según lo dispuesto en este Estatuto, el Tribunal de Ética y Disciplina del partido es el órgano interno encargado de conocer, de oficio o a instancia de parte, aquellas denuncias relacionadas con el incumplimiento del ordenamiento ético interno. Para el desempeño de su cometido, podrá dictar, por su cuenta o a solicitud del interesado, las medidas cautelares que estime pertinentes para el debido cumplimiento de una eventual resolución condenatoria. Además, el Tribunal de Ética y Disciplina podrá imponer cualquiera de las sanciones establecidas en este Estatuto y suspender, en cualquier momento durante el procedimiento, los derechos que este Estatuto confiere el

militante investigado – si estima que este ha incurrido en conductas que obstaculizan el procedimiento establecido en su contra –.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: DERECHOS DE LOS DENUNCIADOS. En sus actuaciones, el Tribunal de Ética y Disciplina deberá respetar y garantizar la fiel observancia de los derechos fundamentales de los militantes investigados. Para estos efectos, deberán considerarse aquellos consagrados por la Constitución Política, los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de los cuales el Estado de Costa Rica es parte, los reconocidos por este Estatuto y sus reglamentos y los admitidos por las sentencias de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremos de Elecciones. Dentro de estos derechos se garantizarán, al menos, los siguientes:

- A)** Derecho general a la legalidad.
- B)** Derecho a recurrir, en segunda instancia, las resoluciones dictadas por el Tribunal de Ética y Disciplina. Serán recurribles las resoluciones que instauran medidas cautelares, suspenden derechos de los militantes y condenan o absuelven a los investigados.
- C)** Derecho a la igualdad y no discriminación.
- D)** Derecho a la justicia pronta y cumplida.
- E)** Derecho a la tipicidad.
- F)** Derecho a la irretroactividad de la Ley.
- G)** Derecho a la presunción de inocencia.
- H)** Derecho a un juez natural.
- I)** Derecho de audiencia y defensa técnica.
- J)** Derecho a la intimación e imputación.
- K)** Derecho a una debida fundamentación de resolución por parte del Tribunal de Ética y Disciplina.

L) Prohibición de doble persecución por los mismos hechos.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: INICIO DEL PROCEDIMIENTO. La investigación podrá iniciarse a solicitud de parte o de oficio por el Tribunal de Ética y Disciplina cuando así lo acuerde el Tribunal. No se aceptarán denuncias anónimas de presentarse, serán rechazadas de plano. En el escrito inicial, el militante deberá especificar: contra quien se dirige su acusación, los que la justifican, aportar la prueba que la fundamenta y detallar, al menos, un medio por el cual podrán ser contactados el denunciante y el denunciado. Una vez presentada la denuncia ante el Tribunal o aprobado el acuerdo de apertura de investigación contra un militante, el tribunal de Ética y Disciplina asignará el expediente al miembro que por turno corresponda; miembro que será conocido como Juez Instructor. Será este quien tendrá el impulso del proceso. En caso de presentarse una denuncia que no cumpla con alguno de los requisitos indicados en el párrafo anterior, el Juez Instructor deberá prevenir al denunciante para que, en el plazo máximo de tres días hábiles desde su notificación, subsane la omisión detectada. De no corregirse esta en el plazo conferido, el Tribunal de Ética y Disciplina desestimara de plano la denuncia presentada.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: EMPLAZAMIENTO. De presentarse correctamente la denuncia, el Juez Instructor procederá de inmediato y sin mayor trámite a emplazar al denunciado para que, en un plazo máximo de ocho días hábiles, responda a la denuncia presentada y aporte los elementos probatorios que estime pertinentes. Para estos efectos, se remitirá al denunciado copia íntegra de la denuncia presentada así como de toda la prueba que hubiese sido aportada. En este escrito, el denunciado deberá indicar si continuara oyendo notificaciones por medio aportado por el denunciante o si es su deseo

modificarlo. De no haber pronunciamiento al respecto, las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina continuaran siendo notificadas al medio originalmente presentado.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: MEDIDAS CAUTELARES. A solicitud de parte en su escrito de denuncia o de respuesta, o a instancia del Tribunal de Ética y Disciplina, este Tribunal podrá dictar todas las medidas cautelares que estime pertinentes para garantizar el debido y fiel cumplimiento de su eventual resolución. Para estos efectos, el Tribunal deberá ponderar los elementos constitutivos de la justicia cautelar: peligro por la mora procesal y la apariencia de buen derecho. La resolución que apruebe o deniegue la solicitud de medida cautelar deberá contar con suficiente fundamentación y sus efectos no podrán superar el plazo de dos meses, contados a partir de su notificación. Será dentro de este plazo que deberá culminar todo el proceso sancionatorio.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: MEDIOS DE PRUEBA ADMITIDOS. Los medios de prueba que podrán ser utilizados en procedimientos ante el Tribunal de ética y Disciplina serán admitidos por el Derecho Común y el Derecho Público. Este Tribunal deberá valorar la prueba presentada bajo las reglas de la sana crítica racional y de amplitud de la prueba y, además, podrá requerir a cualquiera de las partes el recaudo y presentación de prueba que estimen pertinente en sus escritos de denuncia o respuesta, según sea el caso. Este es el único momento en que podrán aportar prueba, salvo que surjan nuevos elementos probatorios relacionados con nuevos hechos o no se conocieren al momento de interposición de la denuncia. Estas nuevas piezas documentales deberán ventilarse en la audiencia oral privada y serán para mejor resolver. Quedará a criterio del

Tribunal admitir dichos insumos probatorios y contra lo resuelto por él en este sentido no cabrá recurso alguno.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: PRESCRIPCION. La acción en contra de los denunciados que, presuntamente hubieren incurrido en alguna de las conductas sancionadas por este Estatuto, prescribirá según la pena con que se castigue su comisión. Tratándose de la sanción de amonestación escrita, la acción prescribirá en seis meses. Tratándose de la sanción de suspensión de la militancia, la acción prescribirá en un año y tratándose de la sanción de expulsión del partido, la acción prescribirá en dos años. Para estos efectos, el plazo de prescripción de la acción comienza a correr desde el momento en que se ha perfeccionado la conducta sancionada y se interrumpe con la primera actuación por parte del Tribunal de Ética y Disciplina o con la interposición de la denuncia respectiva.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: AUDIENCIA. A juicio del Tribunal de Ética y Disciplina, o bien a solicitud de cualquiera de las partes, dentro del plazo de ocho días hábiles a partir de la presentación del escrito de respuesta por parte del denunciado o del vencimiento del plazo indicado en el artículo treinta y cuatro de este Estatuto, el Tribunal podrá convocar a las partes de un proceso a la celebración de una audiencia oral y privada. Dicha audiencia deberá celebrarse en la sede del Tribunal de Ética y Disciplina en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la notificación de su convocatoria y a la misma las partes del proceso podrán hacerse acompañar de asistencia letrada.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: INTERPOSICION DE INCIDENCIAS Y EXCEPCIONES. Cualesquiera de las partes podrán interponer en su escrito inicial las excepciones de forma y fondo e incidencias que estime pertinentes. Sin

embargo, de oficio, el Tribunal deberá verificar en su resolución que el emplazamiento se hubiere efectuado correctamente y que la causa no hubiere prescrito, bajo las reglas definidas por este Estatuto.

ARTÍCULO CUARENTA: PLAZO PARA RESOLVER. Una vez recibido el escrito de respuesta del denunciante, y de haberse celebrado audiencia oral y privada, el Tribunal de Ética y Disciplina deberá resolver el asunto, mediante sentencia debidamente fundamentada, dentro de un plazo máximo de ocho días hábiles. De haberse celebrado dicha audiencia, el Tribunal dispondrá de igual plazo contado a partir del día siguiente hábil a la celebración de la misma. En su resolución, el Tribunal deberá hacer referencia a todos los alegatos expuestos por las partes en sus respectivos escritos y deberá analizar la pertinencia y veracidad de la prueba aportada bajo los parámetros indicados en el artículo treinta y seis de este Estatuto. Para efectos de formato, resultaran aplicables las normas contenidas en el artículo ciento cincuenta y cinco del Código Procesal Civil (Ley número siete mil ciento treinta de dieciséis de agosto del mil novecientos ochenta y nueve) o bien, de encontrarse vigentes, las de los numerales sesenta y uno y sesenta y dos de la ley número nueve mil trescientos cuarenta y dos del tres de febrero del dos mil dieciséis). Las excepciones e incidencias deberán resolverse también en la sentencia. Dicha resolución deberá notificarse de inmediato a los medios oficiales que las partes hubieren aportado. De no presentarse recursos, dichas resoluciones adquirirán firmeza dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a su notificación. Corresponderá a la Secretaria General del **PARTIDO PURISCAL EN MARCHA** la ejecución de las sentencias condenatorias dictadas por el Tribunal de Ética y Disciplina o el de Alzada; salvo que las mismas recaigan en contra del Secretario General, en cuyo caso el Tribunal respectivo deberá ejecutarlas de pleno derecho.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: RECURSO CONTRA SUS RESOLUCIONES.

En contra de las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, tanto condenatorias como absolutorias, cabrán los recursos de revocatoria, apelación y adición y aclaración. Estos recursos deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a la notificación de las resoluciones condenatorias o absolutorias respectivas ante el tribunal de Ética y Disciplina. Dicho Tribunal será competente para conocer los recursos de revocatoria de adición y aclaración, para lo cual contará con un plazo máximo de ocho días hábiles.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL DE

ALZADA. De presentarse un recurso de apelación en contra de las resoluciones indicadas en el artículo anterior, el Tribunal de Ética y Disciplina deberá confirmar su admisibilidad. Podrán interponer este recurso cualquiera de las partes de un proceso o terceros con un interés legítimo o un derecho subjetivo comprometido por la resolución respectiva. Este recurso deberá interponerse necesariamente dentro del plazo indicado en el artículo anterior, so pena de extemporaneidad. Las resoluciones del Tribunal de ética y Disciplina que declaren inadmisiblemente los recursos indicados, tendrán recurso de apelación directamente ante el Tribunal de Alzada, quien contara con un plazo de ocho días hábiles para resolver lo que corresponda. Este recurso deberá interponerse ante este Tribunal dentro del tercer día hábil con posterioridad a la notificación de la resolución que rechaza por inadmisibile el recurso originalmente presentado. De resultar admisible el recurso de apelación, el Tribunal de Ética y Disciplina elevara sin mayor trámite el recurso presentado junto con el expediente correspondiente al Tribunal de Alzada. Este último Tribunal dispondrá de un plazo máximo de ocho días hábiles para resolver lo que en Derecho corresponda. El Tribunal de Alzada podrá confirmar la resolución recurrida o bien revocarla parcial o totalmente. De

confirmar la resolución, la sanción impuesta se hará efectiva dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a la notificación de la resolución confirmatoria. El Tribunal será competente para conocer los alegatos, de cualquier naturaleza, expuestos por la parte afectada en su escrito recursivo. Para ello, podrá variar los hechos tenidos por probados y las consideraciones y derivaciones jurídicas que puedan desprenderse de ellos. Asimismo, podrá recalificar los hechos acusados y variar la sanción interpuesta, siguiendo criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Al igual que en las resoluciones confirmatorias, aquellas que revoquen parcial o totalmente la resolución del Tribunal de Ética y Disciplina se harán efectivas dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a su notificación. Las sentencias del Tribunal de Alzada darán por agotada la vía interna y generara efectos de cosa juzgada material extrapartidaria.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES: NORMATIVA SUPLETORIA. En lo no expresamente regulado por este Estatuto, resultan aplicables supletoriamente las fuentes del ordenamiento jurídico Electoral, Código Procesal Civil, Código Procesal Penal, Código Penal y demás normativa aplicable.

SECCION III.

SANCIONES.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO: SANCIONES APLICABLES. De verificar faltas a la ética partidaria, el Tribunal de Ética y Disciplina podrá condenar al denunciado a una amonestación escrita, suspensión de la militancia y expulsión del partido.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO: AMONESTACION ESCRITA, FALTA LEVE. Se impondrá una amonestación escrita a las siguientes conductas.

- a) Cuando en forma privada, por escrito o de palabra, se irrespete e injurie a un compañero o grupo de compañeros, dentro de un contexto político.
- b) Cuando por la fuerza o violentando los procedimientos y principios que rigen el accionar del Partido, se irrespeten los derechos de los partidarios.
- c) Cuando se violen las normas estatutarias o reglamentarias del Partido, en los casos que no estén contempladas en otras sanciones.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS: SUSPENSION DE LA MILITANCIA, FALTA GRAVE. Se aplicará la suspensión de la condición que el militante tenga a las siguientes conductas:

- a) Cuando haya incurrido en forma deliberada en violación de disposiciones, acuerdos, normas estatutarias, reglamentarias y líneas programáticas del Partido.
- b) Cuando se incurra en hechos que lesionen los principios éticos del Partido y la moral pública.
- c) Cuando no comparezca ante el Tribunal de Ética y Disciplina y haya sido previa y debidamente citado.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE: EXPULSION DEL PARTIDO, FALTA GRAVISIMA. Se aplicará la expulsión de un miembro del partido cuando existan las siguientes conductas:

- a) Cuando haya sido juzgado y condenado mediante sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por delitos dolosos o cualquier otro delito relativo a la administración de fondos públicos.

b) Cuando utilice la condición de dirigente o funcionario para obtener provecho económico o financiero propio, en detrimento de los principios del Partido y de los intereses del país.

c) Cuando haya sido suspendida su condición de miembro del partido por dos veces en los últimos diez años.

d) Cuando en el ejercicio de su calidad de militante del partido contribuya a la formación de otros partidos políticos rivales, o participe en la inscripción de un partido a escala nacional, provincial o cantonal.

e) Cuando se presente como candidato a cualquier puesto de elección popular en otro partido en escala nacional, provincial o cantonal.

f) Cuando incurra en hechos, acciones u omisiones que alteren gravemente la ética del Partido y la moral pública.

g) Por promover acciones contrarias a los principios establecidos en este estatuto.

Todas las sanciones disciplinarias se aplicarán al miembro del partido, con independencia de responsabilidades penales, civiles o administrativas en que incurra con su conducta.

CAPITULO VI. FINANZAS PARTIDARIAS.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO: PATRIMONIO Y DONACIONES. EL PARTIDO PURISCAL EN MARCHA podrá contar con ingresos derivados de actividades económicas lícitas y autorizadas por el ordenamiento jurídico electoral. Asimismo, el partido podrá recibir contribuciones, donaciones, préstamos y aportes en dinero y en especie con el objeto de sufragar sus gastos de organización y capacitación permanentes, así como de su participación en

procesos electorales. Estos provendrán únicamente de personas físicas nacionales y, tratándose de donaciones en dinero propiamente, deberán depositarse en una cuenta única habilitada al efecto por el **PARTIDO PURISCAL EN MARCHA**. Se autoriza al **PARTIDO PURISCAL EN MARCHA** y, en particular, a su tesorero, para utilizar aquellos mecanismos y procedimientos que resulten necesarios para comprobar el origen de los fondos que el **PARTIDO PURISCAL EN MARCHA** reciba a título de donación, cuando esto se estime necesario. Para estos efectos, el partido podrá, entre otras acciones, requerir al donante copias de declaraciones de renta, orden patronal, estados bancarios y record crediticio. Según lo disponen los artículos cincuenta y dos inciso n), ciento treinta y dos y ciento treinta y tres del Código Electoral, corresponderá al tesorero del partido presentar informes trimestrales al Comité Ejecutivo Superior y al Tribunal Supremo de Elecciones, relacionados con donaciones previas, en dinero o especie, recibidas por la agrupación y el estudio sobre el origen de esos fondos. En periodo de campaña electoral, este informe deberá rendirse mensualmente. Se prohíbe la recepción de donaciones, contribuciones o cualquier otro tipo de aporte, en dinero o en especie, directa o indirectamente, de personas jurídicas nacionales y personas físicas y jurídicas extranjeras, así como donaciones en nombre de otros. No obstante, las organizaciones internacionales dedicadas al desarrollo de la cultura, participación política y defensa de los valores democráticos, podrán participar en procesos de capacitación a partidos políticos, siempre que respeten el orden constitucional y la soberanía nacional. Estas organizaciones deberán estar acreditadas ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE: PUBLICIDAD DE INFORMACION CONTABLE Y FINANCIERA. Será obligación del tesorero del partido velar por la efectiva publicación de la lista de los contribuyentes partidarios. Estas listas se colgarán por un mes en los estrados destinados al efecto en la sede legal del partido, y se publicarán por tiempo indefinido en los perfiles de redes sociales con los que cuente la agrupación y el sitio web del partido. En dicha lista se debe indicar el nombre y cedula de los contribuyentes, los montos recibidos por cada uno de ellos y el origen de sus fondos, de ser necesario. Además, el tesorero del partido deberá mandar a publicar, en el mes de octubre de cada año, en un diario de circulación nacional, un estado auditado de las finanzas partidarias, incluida la lista de contribuyentes y donantes. Para estos efectos, deberán acatarse las disposiciones contenidas en el artículo ciento treinta y cinco del Código Electoral.

ARTÍCULO CINCUENTA: CONTRIBUCION ESTATAL EN PERIODO ELECTORAL Y NO ELECTORAL. Con fundamento en los artículos noventa y seis y noventa y ocho de la Constitución Política, cincuenta y dos inciso p) del Código Electoral y el principio de autorregulación partidaria, el **PARTIDO PURISCAL EN MARCHA** acuerda destinar un cincuenta por ciento de la contribución estatal a la que pudiera tener derecho para sufragar gastos de capacitación y organización permanentes. Estos rubros aplicaran tanto para el periodo electoral y no electoral. Para la atención de gastos derivados de la participación del partido en comicios electorales, el **PARTIDO PURISCAL EN MARCHA** destinara un cincuenta por ciento del dinero que le corresponda. Las capacitaciones que se organicen deberán respetar el principio de paridad, con el objeto de capacitar, formar y promover el conocimiento de los derechos humanos, la ideología, la igualdad de géneros, incentivar los liderazgos, la

participación política, el empoderamiento, la postulación y el ejercicio de puestos de decisión, entre otros asuntos.

CAPITULO VII.

DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO: VIGENCIA DE NOMBRAMIENTOS. Los nombramientos de los miembros pertenecientes a los órganos indicados en este Estatuto serán por un plazo de cuatro años.

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS: CONVOCATORIA A SESIONES. El Comité Ejecutivo Superior podrá convocar a sesiones a la Asamblea Cantonal con un mínimo de ocho días naturales de antelación. Para estos efectos, el Comité comunicara la hora, fecha, dirección del lugar en el que se celebrara dicha asamblea y la agenda a tratar. Esta convocatoria se comunicará a los militantes del partido a través de invitación personal, correo electrónico registrado ante la Secretaria del Comité Ejecutivo Superior, publicación en la página electrónica del partido político o por cualquier otro medio que garantice la efectividad de la comunicación. Opcionalmente, la convocatoria podrá incluir una segunda hora de realización, en cuyo caso no podrá mediar más de una hora entre la primera y la segunda convocatoria. La asamblea no podrá convocarse antes de las ocho horas o después de las diecinueve horas. En lo no expresamente indicado es este artículo, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones número cero dos – dos mil doce, publicado en La Gaceta número sesenta y cinco del treinta de marzo del dos mil doce).

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES: QUORUM PARA SESIONAR. Para sesionar válidamente, deben encontrarse presentes a la hora de la convocatoria, la mitad más cualquier exceso de los órganos que conforman el órgano. Tratándose de la Asamblea Cantonal, se requerirá de la presencia de, al menos, tres militantes.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO: ADOPCION DE ACUERDOS. Para la adopción de cualquier acuerdo, deberá contarse, al menos, con la venia de la mayoría simple de los miembros del órgano correspondiente que se encuentren presentes al momento de la votación.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO: CONSIGNACION DE ACTAS. Todos los acuerdos aprobados por la Asamblea Cantonal, así como el Comité Ejecutivo Superior deberán consignarse en los libros de actas respectivos y legalizados por el Departamento de Registro de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones. En dichas actas deberán indicarse, como mínimo, los siguientes datos:

- A)** Lugar exacto, fecha y hora de inicio de la sesión.
- B)** Cantidad de personas presentes al inicio.
- C)** Indicación expresa de la manera en que se convocó a los asistentes.
- D)** Nombre completo y calidades de los asistentes.
- E)** Detalle de los acuerdos tomados y del resultado de las votaciones llevadas a cabo.
- F)** Nombre del delegado del Tribunal Supremo de Elecciones, cuando se requiera su presencia.
- G)** Cuando los acuerdos se refieran a reformas estatutarias, en el acta se hará constar cual es el artículo que se reforma, así como el texto reformado.

H) Cuando los acuerdos se refieran a la designación o ratificación de candidatos, por parte de la asamblea superior del partido, en el acta se consignará el nombre completo y cédula de identidad de cada uno, sus calidades, puesto para el cual fue designado y la circunscripción territorial en la cual será candidato.

I) La hora de conclusión de la sesión y la firma de quien la preside. Los demás órganos internos partidarios deberán contar con un libro de actas visado por el Secretario General del partido.

Las actas de sus sesiones deberán consignarse en el libro respectivo y estas deberán indicar expresamente la información señalada supra. Su custodia corresponderá al secretario del órgano respectivo y las actas deberán ser firmadas por el presidente de dicho órgano.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS: PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS. Los acuerdos de los órganos del partido, cuyos alcances sean de carácter general, deberán ser publicados en el sitio web de la agrupación, en las redes sociales oficializadas y físicamente en estrados visibles en la sede oficial del partido. Corresponderá a la Secretaria General efectuar estas publicaciones y llevar un registro de las mismas. La publicación física de la documentación deberá estar visible, al menos durante un mes natural.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE: REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas a este estatuto deberán aprobarse por mayoría calificada de dos tercios de los mismos miembros presentes en la Asamblea Cantonal convocada al efecto.